



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 Y 48; ADICIONAR EL ARTÍCULO 45 BIS Y MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO IV, PARA QUE SE DENOMINE "DE LA PERSPECTIVA DE FAMILIA Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR" DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (64390).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine "De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar" de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.

Analizada la parte de la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 5 de marzo de 2020 ingresó la iniciativa. La parte correspondiente al segundo ordenamiento se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha 18 de marzo de 2020, se dio cuenta con la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La familia como espacio primordial de la convivencia humana y elemento básico de la sociedad, es una realidad que compartimos todas las personas, ya que de una u otra forma, estamos vinculados a un entorno de familia, cuya realidad, problemas, desafíos y fortalezas tienen un impacto muy significativo en los del resto de las instituciones sociales.

En México y en todo el mundo, el marco jurídico ha reflejado la importancia de la familia, reconociéndole sus funciones y los derechos que los miembros de las familias ejercen con base en su rol dentro de ellas, a los que se suma la ayuda solidaria y subsidiaria de parte de la sociedad y el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, integridad, salud, alimentación, vivienda, educación y, en general, del bienestar de los integrantes de cada familia.

Dicho planteamiento aparece reconocido en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Además, esta misma declaración, en sus artículos 25 y 26 reafirma el derecho de las personas y sus familias a la salud y el bienestar, así como el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Este compromiso de los estados modernos se refrenda con diversos matices en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como el Preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, los artículos tercero, cuarto y vigésimo noveno de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren de manera directa al papel de que debe jugar la ley y la acción del Estado para proteger la integridad, la organización y el desarrollo de la familia, un compromiso que los guanajuatenses reafirmamos en el párrafo décimo del primer artículo de nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se establece que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

Para quienes integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la protección de las familias y el ejercicio de sus derechos es una prioridad en la que perseveramos desde el momento de la fundación misma de nuestro partido, que en 1939 incluyó dentro de sus principios de doctrina la convicción de que "la nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas reales, agrupadas en comunidades naturales, como la familia...".

Por supuesto, la realidad familiar no es estática, pero incluso aunque la realidad de las familias guanajuatenses haya evolucionado ampliamente en los últimos años, estas siguen siendo un elemento indispensable para entender los valores, las acciones, las prioridades y los problemas que enfrentamos como estado, y ello exige de las autoridades el compromiso no sólo de protegerlas, sino de incluirlas en un espacio prioritario dentro de las variables que se toman en cuenta a la hora de diseñar políticas públicas, empezando por el propio plan de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Esa perspectiva familiar transversal implica una relación solidaria y subsidiaria del gobierno con las familias a partir de criterios entre los que destacan el entender las circunstancias, funciones, influencias y valores de las familias, además de incluir en la evaluación de las políticas públicas el impacto que estas generan en la realidad de los entornos familiares de aquellos sectores a los que van dirigidas.

Con esta certeza, proponemos una reforma a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para que la perspectiva de familia sea uno de los principios que deban tomarse en cuenta al momento de elaborar los planes y programas establecidos en dicha Ley.

De este modo, podremos fortalecer de manera transversal el trabajo que se realiza desde la administración pública para proteger los derechos de los guanajuatenses, potenciar las fortalezas de los municipios y responder de manera efectiva a los problemas que demandan la atención de la sociedad y del gobierno.

Así, con perspectiva de familia, profundizaremos los esfuerzos para reducir la pobreza familiar, construir equilibrios entre familia/trabajo y mantener la solidaridad intergeneracional que es una de las fortalezas indispensables para el éxito presente y la sustentabilidad futura del Guanajuato que compartimos.

Porque los seres humanos no actuamos en el vacío, sino en el entorno que compartimos y en las lealtades que nos unen a nuestras familias, que nos acercan a nuestra sociedad y que nos proyectan como guanajuatenses ante México y ante el mundo.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56, fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, **se reforma el artículo 24 bis y se adiciona una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, además de reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se llame "De la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar", dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**

II. Impacto administrativo: Implicará que, al elaborarse los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, al igual que en los programas de fortalecimiento familiar, contenidos en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se tome en cuenta el principios de la perspectiva de familia.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal ya que su implementación no se traduce necesariamente en la generación de nuevas plazas o estructuras administrativas.



IV. Impacto social: Esta reforma permitirá avanzar en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la familia. A partir de su aprobación, las políticas, planes y programas de la administración pública tomarán en cuenta las estructuras, dinámicas y realidades de las familias guanajuatenses, tanto en el diseño e implementación como en la evaluación de sus resultados.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 27 de mayo de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.
- b) Remisión de la iniciativa, por correo electrónico, para solicitar opinión a:
 - Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.
 - Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
 - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.
 - Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.
 - Coordinación General Jurídica.Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.
- c) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.
- d) Celebrar un foro virtual en materia de familia, durante la última semana del mes de julio o la primera semana del mes de agosto, teniendo como invitados las asociaciones o personas que propongan las diputadas integrantes de la Comisión.
- e) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.
- f) Integrar un grupo de trabajo con:
 - Diputadas y diputados que deseen sumarse.
 - Asesores y asesoras de la Comisión.
 - Secretaría técnica.
- g) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.
- h) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.
- i) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Abasolo, para comunicar que los integrantes del Ayuntamiento presentes aprobaron por unanimidad el dictamen a través del cual se pronuncian a favor de la iniciativa sin tener observaciones; Celaya, para remitir observaciones; Comonfort, para indicar que el secretario del Ayuntamiento dio lectura al oficio, manifestando que era para conocimiento; y Coroneo para informar que, por unanimidad, los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del oficio circular 211 y hacen de conocimiento que no tienen ninguna observación a la iniciativa.

También dieron respuesta los ayuntamientos de: Cortazar, para informar que los integrantes del Ayuntamiento aprobaron el dictamen en el que se plasman las opiniones a la iniciativa; Doctor Mora, para comunicar el acuerdo unánime de que no existe comentario u observación sobre el contenido de la iniciativa; Jaral del Progreso, para informar el acuerdo unánime con la iniciativa; Jerécuaro, para comunicar el acuerdo de enterados, sin emitir comentarios; y León, para compartir sus observaciones y aportaciones técnico-jurídicas a la iniciativa.

Asimismo, dieron respuesta los ayuntamientos de: Moroleón, para indicar el acuerdo de enterados; Purísima del Rincón, para informar el acuerdo de enterados; Romita, para indicar el acuerdo unánime de darse por enterados y no contar con observaciones; Salamanca, para comunicar que los integrantes del Ayuntamiento aprobaron el dictamen en el que se determina que no se tienen observaciones, propuestas o comentarios a la iniciativa; San Francisco del Rincón, para informar que el Ayuntamiento tiene por recibida, se da por enterado del contenido de la iniciativa, y ordenó dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento la iniciativa para su estudio; San José Iturbide, para comunicar que se aprobó por unanimidad de los presentes la iniciativa; y San Luis de la Paz, para apuntar que el Ayuntamiento da su visto bueno a la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, se recibió la respuesta de los ayuntamientos de: Tarimoro, para participar que no existen propuestas ni observaciones por parte de los integrantes del Ayuntamiento; y Uriangato, para anunciar el acuerdo de enterados.

Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de Victoria anunciaron que se suman y hacen suya la iniciativa.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; y a la Coordinación General Jurídica. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien compartió sus aportaciones a la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. Se recibieron comentarios de Orlando Flores Ochoa y de Nora Garibaldi Gaytán.

El 24 de enero de 2024 se aprobó por unanimidad dictaminar en sentido negativo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que, *a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión* (artículo 106 -fracción XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La iniciativa que se dictamina propone modificar la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Al respecto, mediante Decreto Legislativo número 298, de fecha 21 de diciembre de 2023, se expidió la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato. Instrumento normativo que en su artículo segundo transitorio dispone:

Abrogaciones y derogación tácita

Artículo Segundo. *Se abroga la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social contenida en el Decreto Legislativo número 5, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 75, segunda parte el 19 de septiembre de 1986; y la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 172, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 92, segunda parte el 10 de junio de 2014; así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta ley.*

Toda vez que la iniciativa que nos ocupa tiene incidencia en la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, resulta improcedente pronunciarnos sobre la propuesta de modificación, por lo que procede el archivo de la propuesta normativa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine "De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar" de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa, en la parte correspondiente a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Guanajuato, Gto., 31 de enero de 2024
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 Y 48; ADICIONAR EL ARTÍCULO 45 BIS Y MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO IV, PARA QUE SE DENOMINE "DE LA PERSPECTIVA DE FAMILIA Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR" DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (64390).